



**RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.034-2021**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)"
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior se regirá por:
- "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de





alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";
- Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...);
- Que,** el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad (...);





**Que,** el artículo 34, numeral 20 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

**"20. Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral";**

**Que,** el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior";

**Que,** el artículo 62, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone respecto a la integración del Consejo Electoral: "El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General";

**Que,** el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina entre las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

**"7. Receptar las apelaciones que se presenten sobre el resultado de los escrutinios";**

**"8. Conocer y resolver las peticiones e impugnaciones relacionadas a las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados";**

**"9. Informar al Órgano Colegiado Superior los resultados, así como en el caso de existir controversias, el Órgano Colegiado Superior lo analizará y tomará la resolución en base a las normas y Leyes vigentes";**

**Que,** el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: **"Del derecho a elegir y ser elegidos. Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y**





trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

**Que,** el artículo 66, primer inciso del Estatuto de la Uleam, establece: "Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General del Elecciones de la Universidad";

**Que,** el Capítulo II, artículo 11 del Reglamento General de Elecciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o vicerrectoras: académico/a y administrativo/a de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: "El tribunal electoral permanente de la uleam en el término de 48 horas analizará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción.

En el término de las 48 horas subsiguientes a la notificación efectuada a los candidatos de la lista o al coordinador de la lista no calificada el tribunal electoral permanente receptara las posibles apelaciones que se presenten sobre la resolución de inscripción expedida por el tribunal el cual resolverá dicha apelación en el término de las 24 horas siguientes de presentada la apelación";

**Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento ibídem, determina: " Para todos los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Estatuto institucional";

**Que,** mediante Oficio No 029-UNIDOS-JCLO, del 26 de marzo de 2021, el Dr. Juan Carlos Lara Ocaña, coordinador del movimiento UNIDOS POR LA UNIVERSIDAD OUE TODOS QUEREMOS, LISTAS "U", en la petición concreta de su escrito manifiesta lo siguiente: "*Solicito que se aclare y se amplíe, REVOCANDO Y DEJANDO SIN EFECTO la Resolución OCS-SE-008-No. 024-2021 de fecha 24 de febrero del 2021, NOTIFICADA al suscrito con fecha 23 de marzo del 2021, emitida por el Órgano Colegiado Superior, y los actos derivados de la misma, incluida las actuaciones del Consejo Electoral y en consecuencia se acepte mi recurso de "IMPUGNACION A LA RESOLUCION No 007-CE-2021 de fecha 21 de febrero de 2021 a través del RECURSO DE APELACION CON CARÁCTER SUSPENSIVO," planteado. Estableciendo, además que en el Resultado final del Escrutinio no debe constar la lista "A" en virtud que la referida Lista no cumplió dentro del proceso de inscripción y calificación con todos los requisitos establecidos para el efecto. Por los antecedentes y fundamentos legales expuestos con claridad, en el Resultado final del Escrutinio. deben constar solamente las listas "C", "I, y "U", por lo que, se debe proclamar como ganadora a la Lista "U" que obtuvo el mayor número de votos con 265,28 votos";*

**Que,** como hecho subsecuente la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de oficio SENESCYT-CGAJ-2021-0061-CO, de 08 de abril de 2021, remitió a la Procuraduría del CES, el "Informe Jurídico respecto de la existencia de presuntas





irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para la elecciones de rector y vicerrectores de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí -ULEAM, periodo 2021 -2026", elaborado por la SENESCYT, mismo que en su parte pertinente concluye: "a) La inscripción y reemplazo del candidato a la dignidad de Rector/a de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por parte del Movimiento Academia y Democracia, se realizó en observancia a la normativa aplicable y dentro del plazo prudencial. b) De conformidad con la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección signada con número de proceso No. 13313202100054, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Bolívar, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano cumple con el requisito de tener registrado en su título de PhD, la leyenda Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras: Académico (A) y Administrativo (A) de la Universidad Laica 'Eloy Alfaro de Manabí', la Ley Orgánica de Educación Superior y la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-03-No.048-2016 del 20 enero de 2016.c) No existe vulneración del principio de alternabilidad entre mujeres y hombres en la conformación de los candidatos de la Lista 'A' ya que las elecciones fueron convocadas para diferentes dignidades y, se observó lo determinado en el Estatuto de la Universidad". Y en tal sentido recomienda: "(...) al Consejo de Educación Superior acoger el presente informe y resolver lo que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa aplicable";

**Que,** a través de oficio CES-PRO-2021-0100-M, de 9 de abril de 2021, la Procuraduría del CES remitió a la Presidencia del CES el informe jurídico respecto de la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para las elecciones de rector y vicerrectores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí-ULEAM, periodo 2021-2026, elaborado por la Senescyt para conocimiento del Pleno del CES y el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-No.251-2021, adoptada por el Pleno del CES en su Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 14 de abril de 2021, **RESOLVIÓ:**

**"Artículo Único.-** Archivar la denuncia presentada por el doctor Robert Alfredo Pilozo Cedeño, respecto de la existencia de presuntas irregularidades en el proceso eleccionario para las elecciones de rector y vicerrectores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), periodo 2021 -2026, al no existir irregularidades o incumplimientos normativos dentro del referido proceso eleccionario, de conformidad con el informe jurídico remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

**Que,** mediante oficio Nro. 162-2021-DPG-HHOC-ULEAM, de 3 de mayo de 2021, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador de la IES: "en atención al "Oficio No 029-UNIDOS-JCLO, del 26 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Juan Carlos Lara Ocaña, coordinador de campaña del Movimiento Unidos por la ULEAM, Lista "U", el mismo que en su petición concreta: "Solicito que se aclare y se amplíe, REVOCANDO Y DEJANDO SIN EFECTO la Resolución OCS-SE-008-No. 024-2021 de fecha 24 de febrero del 2021, NOTIFICADA al suscrito con fecha 23 de marzo del 2021, emitida por el Órgano Colegiado Superior, y los actos derivados de la misma, incluida las actuaciones del Consejo Electoral y en consecuencia se acepte mi recurso de





*"IMPUGNACION A LA RESOLUCION No 007-CE-2021 de fecha 21 de febrero de 2021 a través del RECURSO DE APELACION CON CARÁCTER SUSPENSIVO," planteado. Estableciendo, además que en el Resultado final del Escrutinio no debe constar la lista "A" en virtud que la referida Lista no cumplió dentro del proceso de inscripción y calificación con todos los requisitos establecidos para el efecto. Por los antecedentes y fundamentos legales expuestos con claridad, en el Resultado final del Escrutinio deben constar solamente las listas "C"; "I, y "U", por lo que, se debe proclamar como ganadora a la Lista "U" que obtuvo el mayor número de votos con 265,28 votos. Dígnese dar el trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 numeral 20 del Estatuto de la ULEAM vigente" (...).*

El informe íntegro de la referencia que constará como anexo a la presente Resolución, está estructurado por ANTECEDENTES y conclusión; esta última se transcribe:

***"En virtud de lo anteriormente señalado se puede concluir que de conformidad con la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar No.13313202100054, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Bolívar, determina que el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano cumple con el requisito de tener registrado en su título de PhD, la leyenda Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", desde el 22 de mayo del 2014 y este de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras: Académico (A) y Administrativo (A) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí", la Ley Orgánica de Educación Superior y la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-03-No.048-2016 del 20 enero de 2016 cumple con lo determinado para ser candidato a rector de cualquier IES del Sistema de Educación Superior. Informo a usted que, dentro de las medidas cautelares planteadas por el presunto incumplimiento del requisito en mención, esto es, no tener registrado el Título de PHD., ambos jueces dentro de dichas medidas habilitaron al Dr. Marcos Zambrano Zambrano para su participación en las elecciones a Rector de la ULEAM."*** Lo resaltado me pertenece;

**Que,** en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 04-2021, consta como: " 6.2. Conocimiento y Resolución respecto al oficio Nro.029-UNIDOS-JCLO, de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por el Econ. Juan Carlos Lara Ocaña, Ph.D., coordinador de la Campaña del Movimiento Unidos por la Uleam, Lista "U" e informe presentado a través de oficio Nro. 162-2021-DPG-HHOC-ULEAM, de 3 de mayo de 2021, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador de la IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,





### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el escrito presentado por el Dr. Juan Carlos Lara Ocaña, coordinador del movimiento UNIDOS POR LA UNIVERSIDAD OUE TODOS QUEREMOS, LISTAS "U", mediante Oficio No 029-UNIDOS-JCLO, de 26 de marzo de 2021.
- Artículo 2.-** Dar por conocido y acogido el informe presentado por el Dr. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de oficio No. 162-2021-DPG-HHOC-ULEAM, de fecha 03 de mayo de 2021, mismo que se anexa y que es parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 3.-** Negar la petición formulada por el Dr. Juan Carlos Lara Ocaña, coordinador del movimiento UNIDOS POR LA UNIVERSIDAD OUE TODOS QUEREMOS, LISTAS "U", a través del Oficio No 029-UNIDOS-JCLO, de 26 de marzo de 2021.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temistocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Ordoñez Chancay, Procurador General de la IES.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Juan Carlos Lara Ocaña, PhD., docente de la IES, Coordinador de la lista "U".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de mayo de 2021, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General



SAM.